

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO GG-85-2011

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General, mediante resolución número GG-69-2010, emitida el 21 de diciembre de 2010, resolvió mantener vigente para 2011, la comisión que el Banco de Guatemala le estaría cobrando a las entidades del Estado que participan por medio del Mecanismo de Transacciones de Entidades Depositantes (MED), por las operaciones de depósitos monetarios instruidas por dichas entidades y que se liquiden en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), en la forma y por los montos individualizados en dicha resolución; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema LBTR establece que la comisión fijada por el Banco de Guatemala debe ser revisada anualmente y que se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes siguiente al que corresponda, mediante cargo a la cuenta del participante; **CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en memorándum número CSP-01-2011, del 21 de diciembre de 2011, presentó a la Gerencia General el resultado de la estimación de los gastos y la proyección de ingresos para 2012, por la comisión por servicios que el Banco de Guatemala le estaría prestando, entre otras, a las entidades del Estado que participan en el referido mecanismo, determinando que para 2012, dicha comisión debe mantenerse en los mismos términos y montos establecidos en la resolución número GG-69-2010, toda vez que el Banco de Guatemala debe resarcirse de los costos de mantenimiento y actualización del Sistema LBTR, de algunos gastos asociados a la vigilancia de los subsistemas de pago y el costo para actualizar el hardware y el software complementario que soporta el Sistema LBTR y sus interfaces; **CONSIDERANDO:** Que la propuesta del Comité del Sistema de Pagos es razonable, por cuanto que en el cálculo de la comisión propuesta se ponderaron únicamente los aspectos a que se refiere el considerando anterior, no así los atinentes a otros factores económicos relacionados con la administración del Sistema LBTR, tales como los asociados a gastos de funcionamiento y de administración; **CONSIDERANDO:** Que para el caso de las operaciones instruidas por las entidades del Estado que no son participantes en el Sistema LBTR, sino que realizan sus operaciones por medio del MED, deviene necesario precisar que para la liquidación de dichas operaciones financieras, por cuestiones de procedimiento, la institución se ha visto

en la necesidad de utilizar el Sistema LBTR, lo que ha significado un beneficio para las entidades solicitantes al disponer en forma inmediata de los recursos financieros,


POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m) y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real; y tomando en cuenta el memorándum número CSP-01-2011 del Comité del Sistema de Pagos, del 21 de diciembre de 2011,

RESUELVE:

1. Mantener vigente, a partir del 1 de enero de 2012, la comisión fijada para 2011, que el Banco de Guatemala le estaría cobrando a las entidades del Estado que participan por medio del Mecanismo de Transacciones de Entidades Depositantes (MED), por las operaciones de depósitos monetarios instruidas por dichas entidades y que se liquiden en el Sistema LBTR, la cual se detalla de la manera siguiente:
 - a. VEINTIDÓS QUETZALES (Q22.00) por transacción recibida en horario de 08:30 a 12:00 horas; y
 - b. VEINTICINCO QUETZALES (Q25.00) por transacción recibida de lunes a jueves de 12:01 a 14:00 horas y viernes de 12:01 a 14:30 horas.
2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar, sin más trámite, la presente resolución.

Ciudad de Guatemala, veintitrés de diciembre de dos mil once.


Sergio Francisco Recinos Rivera
Gerente General